

Santiago, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

Vistos y teniendo únicamente presente que, tanto la denuncia interpuesta contra el recurrente, y su admisibilidad, constituyen una decisión de carácter provisoria, teniendo en consecuencia, una naturaleza de un trámite intermedio, y que esta Corte ha sostenido de manera reiterada, que no resulta procedente ejercer la acción constitucional de protección, cuando lo pretendido es la impugnación de actos intermedios que no contienen una decisión definitiva y forman parte de un procedimiento sumario, que es en definitiva lo que intenta impugnar el actor; **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 686-2024.





BZXSXMYXXB

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Pedro Aguila Y. Santiago, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

